



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-31-05-003-2022-00408-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESTEBAN GIRALDO VILLARREAL y MATIAS EZEQUIEL RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN**, dio contestación a la demanda¹, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS PABON MORENO** para actuar como apoderado judicial de **CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **JUAN CARLOS PABON MORENO** a nombre de **CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00405-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS REALES MALDONADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada y vinculadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RE: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA JESUS REALES MALDONADO 2022 - 405

Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 11:05

Para: Notificaciones Judiciales Colabogados <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>

Buenos días

Se acusa recibo de notificación

Cordialmente

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

De: Notificaciones Judiciales Colabogados <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 9:12

Para: Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; Cristian Mauricio Gallego Soto <cmgallego@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL DEL CIRCUITO CUCUTA JESUS REALES MALDONADO 2022 - 405

Sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de las demandadas **COLPENSIONES² y PROTECCIÓN S.A.³**; razón por la cual se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; y una vez revisada la mismas,

¹PDF 005

² PDF 008

³ PDF 007

encuentra el Despacho, que, hay lugar a ADMITIR las contestaciones de la demanda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, es necesario advertir que frente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba de la entrega a los destinatarios, del mensaje de datos enviado el 03 de octubre de 2022; bien sea, a través de un acuse de recibido o por un correo automático de confirmación de entrega.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 03 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN**, para actuar como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN**, a nombre de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina'.

MARICELA C. NATERA MOLINA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00404-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA TORRES OSORIO
DEMANDADO: HOTELES CASABLANCA S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **HOTELES CASABLANCA S.A.S.**, dio contestación a la demanda¹, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE** para actuar como apoderado judicial de **HOTELES CASABLANCA S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE** a nombre de **HOTELES CASABLANCA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00403-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA TERESA PINEDA SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a las partes demandadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

RE: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL CLAUDIA TERESA PINEDA SANDOVAL RAD. 2022 - 403

Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 10:30

Para: Notificaciones Judiciales Colabogados <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>

Buenos días

Se acusa recibo escrito notificaciones

Cordialmente

LUCIO VILLAN ROJAS

De: Notificaciones Judiciales Colabogados <notificacionesjudiciales@colabogados.com.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 8:59

Para: Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA LABORAL CLAUDIA TERESA PINEDA SANDOVAL RAD. 2022 - 403

Sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de las demandadas **COLPENSIONES² y PROTECCIÓN S.A³**, razón por la cual se tendrá notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; y una vez revisada las mismas,

¹PDF 005

² PDF 007

³ PDF 008

encuentra el Despacho, que, hay lugar a ADMITIR las contestaciones de la demanda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, es necesario advertir que frente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba notificación de las mismas.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que efectúe de **MANERA INMEDIATA** la notificación en debida forma de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ**, a nombre de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ORDENAR requerir al apoderado de la parte demandante para que efectúe de **MANERA INMEDIATA** la notificación en debida forma de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a los lineamientos del artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00391-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (HILARIA MARIA LEON CANO)
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dicho correo haya sido efectivamente recibido por la demandada, o que el mismo incluso, no haya rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a la parte demandada se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se evidencia, contestación por parte del demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**²; razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, hay lugar a ADMITIR la contestación de la demanda formulada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**, para actuar como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ**, a nombre de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

¹PDF 010

²PDF 013

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00390-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LILIANA DEL ROSARIO VELANDIA GOMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES¹ y PROTECCIÓN S.A.²**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **COLPENSIONES**.

¹ PDF 009

² PDF 008

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MATEO TRUJILLO URZOLA**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **MATEO TRUJILLO URZOLA**, a nombre de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00382-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CECILIA SOLER GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada y vinculadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2113 de 2022.

RE: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD: 54001310500320220038200

Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 8:33

Para: Pájaro y Asociados Consultores Jurídico Financieros S.A.S. <consultas@urbeabogados.co>

Buenos días

Se acusa recibo de correo mediante el cual se envía notificación a los demandados

Cordialmente

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

De: Urbe Abogados SAS <consultas@urbeabogados.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:05

Para: Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.eevid.com <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.eevid.com>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.eevid.com <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.eevid.com>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; cliente@skandia.com.co.eevid.com <cliente@skandia.com.co.eevid.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.eevid.com <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.eevid.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO RAD: 54001310500320220038200

¹PDF 005

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica² a las partes demandadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos por las demandadas, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes demandadas se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de los demandados **COLPENSIONES**³, **PORVENIR S.A.**⁴, y **SKANDIA S.A.**⁵; razón por la cual se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; y una vez revisada la mismas, encuentra el Despacho, que, hay lugar a ADMITIR las contestaciones de la demanda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, es necesario advertir que frente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba de la entrega a los destinatarios, del mensaje de datos enviado el 03 de octubre de 2022; bien sea, a través de un acuse de recibido o por un correo automático de confirmación de entrega.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 03 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, para actuar como apoderada judicial de **SKANDIA**.

²PDF 009

³PDF 013

⁴ PDF 016

⁵ PDF 015

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, a nombre de **SKANDIA**.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, para actuar como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

SEXTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00379-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANILSA NAVARRO CUET
DEMANDADO: CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020 y OTROS

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE DEMANDA, REMITE PROCESO
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante surtió en debida forma la notificación de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213¹, a los correos electrónicos registrados para notificaciones de las demandadas **CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020** ², **CONSTRUCTORA MATICCES P & B** ³, y **SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA SICOL S.A.S.**⁴, sin que, dentro del término concedido en dichas comunicaciones, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada la misma.

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS** de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

¹ PDF 008

² PDF 001, pie de Pág. 010

³ PDF 001, Pág. 35

⁴ PDF 001, Pág. 42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2023-00102-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELBA QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada PORVENIR S.A.¹, COLPENSIONES² Y PROTECCIÓN S.A.³, dio contestación a la demanda en los parámetros del artículo 31 del CPTS, por lo que, considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, a nombre de PROTECCIÓN S.A.

¹ PDF 013

² PDF012

³ PDF 014

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, a nombre de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, a nombre de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00367-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE GABRIEL BOTELLO AREVALO Y OTROS
DEMANDADO:	LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dicho correo haya sido efectivamente recibido por el demandado, o que el mismo incluso, no haya rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a la parte demandadas se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de las demandadas **LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR**²; razón por la cual se tendrá notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, hay lugar a ADMITIR la contestación de la demanda formulada por **LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 y 31 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES**, para actuar como apoderada judicial de **LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **CLAUDIA MARCELA PEDRAZA MARLES**, a nombre de **LUIS ALCIDES MANRIQUE CORREDOR**.

¹PDF 006

² PDF 007

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00356-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAVIER HUMBERTO MARTINEZ SERRANO
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. y PORVENIR S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a las partes demandadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos por los demandados, o que el mismo incluso, no haya rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes demandadas se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

sin embargo, se evidencia, contestaciones por parte de las demandadas **CONSTRUCTORA YADEL S.A.S.² y PORVENIR S.A.³**; razón por la cual se tendrá notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, hay lugar a ADMITIR la contestación de la demanda formulada por **CONSTRUCTORA YADEL S.A.S. y PORVENIR S.A.**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, para actuar como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, a nombre de **PORVENIR S.A.**

¹PDF 006

² PDF 009

³ PDF 010

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ**, para actuar como apoderado judicial de **CONSTRUCTORA YADEL SASLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace el Dr. **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ**, a nombre de **CONSTRUCTORA YADEL SASLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00349-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISANTO MENESES PATIÑO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP¹ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES²**, dieron contestación a la demanda, y considera el Despacho precedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

¹ PDF 017

² PDF 015

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, para actuar como apoderada judicial de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **ROCIO BALLESTEROS PINZON**, a nombre de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **A MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA, MANDO JUNIOR PEREZ LEMUS**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, a nombre de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00347-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (EDGAR FELIPE VARGAS GARCIA)
DEMANDADO:	LIBERTY SEGUROS S.A. y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.¹ y COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.²**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, para actuar como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, a nombre de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

¹ PDF 009

² PDF 010

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, para actuar como apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** a nombre de. **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00343-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA BARRERA SANABRIA
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA BARRERA SANABRIA**, para actuar como apoderado judicial de **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la **Dra. LAURA BARRERA SANABRIA**, a nombre de **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 009

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina'.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00341-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (LILIANA LUCIA MORA)
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO**, para actuar como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el **Dr. VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO**, a nombre de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 009

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina'.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00340-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	TEODOMIRO ALBERTO GALVIZ MALDONADO
DEMANDADO:	QUALITY TRANSPORTES S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **QUALITY TRANSPORTES S.A.S.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA**, para actuar como apoderado judicial de **QUALITY TRANSPORTES S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el **Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA** a nombre de **QUALITY TRANSPORTES S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 006

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina'.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00333-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN DAYANA MENDOZA ESPARZA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** a nombre de **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del

¹ PDF 010

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maricela C. Natera Molina', with a stylized flourish at the end.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00328-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM AREVALO NAVARRO
DEMANDADO:	JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE, QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ Y CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE¹ Y NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE², QUIENES CONFORMAN LA UNION TEMPORAL ACUETIBÚ Y CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S³**, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar las mismas.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE**, para actuar como apoderado judicial de **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE**.

¹ PDF 011

² PDF 009

³ PDF 010

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE**, a nombre de **JAIME ALBERTO CUADROS AGUIRRE**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE**, para actuar como apoderado judicial de **CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE** a nombre de. **CUADROS AGUIRRE CONSTRUCTORES S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE**, para actuar como apoderado judicial de **NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE**.

SEXTO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace el Dr. **ALFONSO GOMEZ AGUIRRE** a nombre de **NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE**.

SEPTIMO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00322-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAULA AMPARO CARVAJAL ORTIZ
DEMANDADO:	GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**¹, dio contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Ahora, en cuanto a la demandada **HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.**, se observa que la parte demandante realizó la notificación² de la demanda conforme al art. 8 de la Ley 2213, al correo electrónico aportado en la demanda, sin que, dentro del término concedido en dicha comunicación, hubiesen dado contestación a la demanda; por lo que se tendrá como no contestada.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

¹ PDF 009

² PDF 007, 008

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. EDUARDO PILONIETA PINILLA**, para actuar como apoderado judicial de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demandada hace la Dra. **EDUARDO PILONIETA PINILLA**, a nombre de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00320-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERMAN HERNAN PARRA GARCIA
DEMANDADO:	COMFANORTE

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2022-00320-00, informándole que, una vez revisado el expediente digital, se evidencia auto de fecha 22 de febrero de 2023, sin prueba de notificación a la parte actora. Sírvasse disponer lo pertinente.

PROVIDENCIA –AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a Ordenar que, por secretaria, se realice de manera inmediata la notificación electrónica del auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2023, en el cual se admite la demanda, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante consultas@urbeabogados.co.

Aunado a lo anterior, una vez realizada la notificación del auto admisorio, se ordena al Notificador realizar la notificación a la parte demandada conforme al art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00306-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN DELGADO ROJAS
DEMANDADO:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dicho correo haya sido efectivamente recibido por el demandado, o que el mismo incluso, no haya rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a la parte demandada se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se evidencia, contestación por parte de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**²; razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, hay lugar a ADMITIR la contestación de la demanda formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 y 31 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

¹PDF 009

² PDF 010

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, para actuar como apoderado judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, a nombre de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00301-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCIÓN CALIXTO RAMIREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dio contestación¹ a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, **FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA** a nombre de **COLPENSIONES**.

¹ PDF 009

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00286-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELEONORA DEL PILAR RODRIGUEZ AMAYA
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER¹ y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN²**, dieron contestación a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO**, para actuar como apoderado judicial de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO**, a nombre de **MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN**.

¹ PDF 015

² PDF 016

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado judicial de **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

CUARTO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **RONAL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** a nombre de **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**.

QUINTO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00273-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PATRICIA MARIA DEL PILAR ELCURE CHACON
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dio contestación¹ a la demanda, y considera el Despacho procedente aceptar la misma.

Aunado a lo anterior, sería del caso continuar con el trámite del proceso, para **CELEBRAR** de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS de esa misma normatividad; sin embargo, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, se ordenará la remisión del expediente a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, a nombre de **COLPENSIONES**.

¹ PDF 008

TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente Al Juzgado 005 Laboral del Circuito de Cúcuta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, que autorizó la redistribución de procesos de los Juzgados 001, 002, 003 y 004 Laboral del Circuito de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No:	54-001-31-05-003-2022-00263-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA SERRANO RAMIREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO RESUELVE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la parte demandante remitió notificación electrónica¹ a la parte demandada y vinculadas; no obstante, no se acreditó por parte de la actora que dichos correos hayan sido efectivamente recibidos, o que los mismos incluso, no hayan rebotado, sin poder verificar el despacho si la notificación a las partes se hizo conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta

De:	Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta
Enviado el:	lunes, 3 de octubre de 2022 10:19 a. m.
Para:	Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta
Asunto:	RV: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2022-0263 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Datos adjuntos:	OFICIO NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA LABORAL RAD. 2022-0263.pdf

De: EFRAIN GOMEZ PAEZ <eforgopa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 10:07

Para: Juzgado 03 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

marleneteresar@gmail.com <marleneteresar@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; Cristian Mauricio Gallego

Soto <cmgallego@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2022-0263 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL

Sin embargo, examinado el expediente se observa contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**², razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP; y una vez revisada la misma, encuentra el Despacho, que, hay lugar a ADMITIR la contestación de la demanda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

¹PDF 007

²PDF 008

Finalmente, es necesario advertir que frente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades que deben ser vinculadas a este proceso por expresa disposición legal, la parte demandante no aportó la prueba de la entrega a los destinatarios, del mensaje de datos enviado el 03 de octubre de 2022; bien sea, a través de un acuse de recibido o por un correo automático de confirmación de entrega.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de **MANERA INMEDIATA** los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 03 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE**, a nombre de **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de MANERA INMEDIATA los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022; esto es, aportando los documentos que acrediten el acuse de recibo del correo electrónico remitido el 11 de octubre de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello; para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ